



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por el **JENNIFER PAOLA DIAZ MOLINA**, contra **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZZOLA**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2018 00375 00**

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se logra evidenciar que, el apoderado judicial de la parte demandante coadyuado por el demandado allegaron a este despacho, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito recibido en este despacho el 18 de marzo de 2024, el cual consta con la firmado por las partes y autenticado en notaría.

Aunado a lo anterior, es menester aclarar que el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que lo pertinente a la terminación por pago total, y su solicitud debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el proceso el memorial fue presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la calidad de representación legalmente en el proceso, y cuenta con facultades para terminarlo, por lo que este Despacho decretará la terminación por el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR de las medidas cautelares que se encuentran decretadas en contra del demandado. Ofíciase por secretaría.

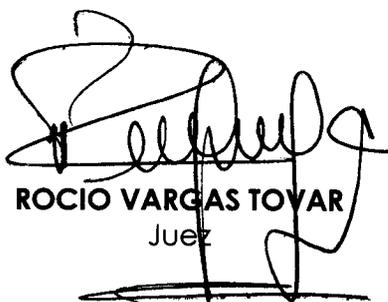
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: De existir depósitos judiciales en el presente proceso serán cancelados al demandado, conforme lo solicitados por las partes en el memorial aportado.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez